**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA"**

**Resolución**

**"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **160-16-51-06-0079-2022,** el cual contiene la resolución N° **200-03-20-01-3091 del 22 de noviembre de 2022**, por medio del cual se otorgó un permiso de **OCUPACIÓN CAUCE, PLAYAS Y LECHOS,** al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL-22,** identificado con Nit 901.573.154-2,sobre la ribera de una fuente hídrica innominada en la abscisa **K08+275**, para la construcción de un Box Culvert de 1.5 m x 1.5m, con una longitud de 10.2m y un área total de ocupación de 15.3 m², con una sección tipo cajón que cuenta con filtro granular de 0.50 x 0.70 a cada lado y tubería perforada de 15 cm de diámetro, ubicado en la vía Uramita -Peque, abscisa K08+275, Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

Que a través de acto administrativo Nº **200-03-20-99-1842 del 22 de agosto de 2023,** se modificó parcialmente la resolución Nº 200-03-20-01-3091 del 22 de noviembre de 2022, en lo que respecta al diseño de la obra a construir, conservando la misma localización.

Posterior a ello, mediante oficio N° 160-34-01.52-2778 del 09 de mayo de 2024, el señor Juan Sebastián Rivera Palacio, en calidad de representante legal del Consorcio Antioquia Vial-22, presento la solicitud de terminación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado mediante la resolución N° **200-03-20-01-3091 del 22 de noviembre de 2022**, así como también el archivo del expediente N° 160-16-51-06-0079-2022, por motivo de culminación de las actividades de la obra.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba, realizó visita técnica el día 04 de junio de 2024, y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **160-08-02-01-0158 del 02 de julio de 2024**, del cual se sustrae lo siguiente.

*"(…)*

***6.Conclusiones***

*El día 04 de junio de 2024, se realizó visita técnica de verificación en campo al predio ubicado sobre la vía Uramita - Peque en la abscisa K8+270, por parte de funcionarios de CORPOURABA, donde se pudo constatar la finalización de una obra hidráulica correspondiente a un abovedado con un área de 2.45 m² y un perímetro de 5.74 m. No se observó ninguna alteración del flujo de la fuente hídrica o cambios de las condiciones naturales del área de intervención*

*Es importante aclarar que, el Consorcio Antioquia Vial 22 identificado con Nit 901.573.154-2. inicialmente ubico la obra en la abscisa K8+275, sin embargo, al momento de la visita técnica manifiesto el cambio en el abscisado, argumentando que, probablemente el equipo de topografía se encontraba descalibrado cuando inicialmente se definieron las abscisas, por lo que, con las correcciones de topografía la obra quedaba ubicada en la abscisa K8+270*

*Se constató que, durante la construcción de la obra, se cumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental indicadas en la Resolución N° 200-03-20-01-3091 del 22 de noviembre de 2022.*

*Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.*

*Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.*

*Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra*

*Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.*

***7. Recomendaciones y/u Observaciones***

*De acuerdo con lo anterior, se recomienda dar por terminado el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos Otorgado a al Consorcio Antioquia Vial 22, identificado con Nit 901.573 154-2 representado legalmente por el señor Juan Sebastián Rivera Palacio, identificado con cédula de ciudadanía Nº 98.669.937 de Envigado Antioquia, o por quien haga sus veces en el cargo, mediante Resolución N° 200-03-20-01-3091 del 22 de noviembre de 2022, modificada parcialmente por la Resolución N° 200-03-20-99-1842 del 22 de agosto de 2023 y el archivo definitivo del expediente N°160-16-51-06-0079-2022.*

*(…)"*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

*"…Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones*

*comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos…"*

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

*11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

*12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

*13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la resolución N° 200-03-20-01-3091 del 22 de noviembre de 2022, se otorgó un permiso de ocupación cauce, playas y lechos, al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL-22,** identificado con Nit 901.573.154-2, sobre la ribera de una fuente hídrica innominada en la abscisa K08+275, para la construcción de un Box Culvert de 1.5 m x 1.5m, con una longitud de 10.2m y un área total de ocupación de 15.3 m², con una sección tipo cajón que cuenta con un filtro granular de 0.50 x 0.70 a cada lado y tubería perforada de 15 cm de diámetro, ubicado en la vía Uramita -Peque, Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

Que a través de acto administrativo Nº **200-03-20-99-1842 del 22 de agosto de 2023,** se modificó parcialmente la resolución Nº 200-03-20-01-3091 del 22 de noviembre de 2022, en lo que respecta al diseño de la obra a construir, conservando la misma localización, pasando de un área de ocupación de 15.3m² a 2.45m² y un perímetro de 2.74m.

Posterior a ello, mediante oficio N° 160-34-01.52-2778 del 09 de mayo de 2024, el señor Juan Sebastián Rivera Palacio, en calidad de representante legal del Consorcio Antioquia Vial-22, presento la solicitud de terminación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado mediante la resolución N° 200-03-20-01-3091 del 22 de noviembre de 2022, así como también el archivo del expediente N°160-16-51-06-0079-2022, por motivo de culminación de las actividades de la obra.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación realizó vista técnica el día 04 de junio de 2024, donde se procedió a realizar la verificación del permiso de ocupación de cauce, ubicada en la abscisa K08+275, vía Uramita -Peque, Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia. Lo anterior, se realizó para efectos de determinar si se resuelve en consideración de la solicitud presentada.

Conforme a lo antes expuesto es menester indicar que, al momento de la visita se evidencio la finalización de una obra hidráulica correspondiente a un abovedado de 2.45m², con un perímetro de 5.74m, pues los encoles y descoles no fueron objeto de modificación, en ese sentido se constata que la obra se construyó cumpliendo las especificaciones técnicas



Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia atencionalusuario@corpouraba.gov.co
PBX: (604) 828 1022 www.corpouraba.gov.co

autorizadas en las resoluciones Nº 200-03-20-01-3091 del 22 de noviembre de 2022 y Nº 200-03-20-99-1842 del 22 de agosto de 2023, emitidas por esta autoridad ambiental.

Consecuentemente, y al momento de la visita se logró constatar que, con respecto a la obra, no existen en los alrededores de la obra tipo Box culvert y en la fuente hídrica, escombros o materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra, de acuerdo a la información entregada por el Consorcio Antioquia Vial-22, los mismos fueron transportados al sitio autorizado para el depósito de dichos materiales.

Aunado a ello, se evidencia la conservación de la vegetación protectora de las márgenes derecha e izquierda de la fuente hídrica, no existen rastros de tala de árboles de tope alto, así como tampoco vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas. Por otro lado, se conserva el caudal de la fuente hídrica innominada, no se evidencia derivación, desvió u otra alteración que pueda afectar el caudal ecológico de la fuente y hasta el momento no se presenta contaminación con respecto a las aguas de la corriente hídrica a intervenir o del suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes u otras sustancias.

Así mismo, se hace necesario advertir que inicialmente el CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL-22, identificado con Nit 901.573.154-2, ubico la obra en la abscisa K8+275, sin embargo, al momento de la visita técnica manifiesto el cambio en el abscisado, argumentando que, probablemente el equipo de topografía se encontraba descalibrado cuando inicialmente se definieron las abscisas, por lo que, con las correcciones de topografía la obra queda ubicada en la abscisa K8+270.

En ese sentido y conforme a las recomendaciones técnicas y en concordancia con la solicitud de terminación del permiso en mención y el archivo del mismo, radicada bajo consecutivo N°160-34-01.52-2778 del 09 de mayo de 2024, se considera viable dar por terminado el permiso de Ocupación de Cauce, Playas y lechos y ordenar el archivo definitivo.

Finalmente, se considera que el CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL-22, identificado con Nit 901.573.154-2, no tiene obligaciones pendientes con la Corporación, en ese sentido y conforme a las razones antes expuestas, esta corporación considera oportuno dar por terminado el permiso ambiental, y ordenar su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, otorgado al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL-22,** identificado con Nit 901.573.154-2, a través de la resolución Nº 200-03-20-01-3091 del 22 de noviembre de 2022, modificada parcialmente por la resolución Nº 200-03-20-99-1842 del 22 de agosto de 2023, sobre la ribera de una fuente hídrica innominada en la abscisa K08+275, donde se construyó un Box Culvert de 1.5 m x 1.5m, con una longitud de 10.2m y un área total de ocupación de 2.45 m², con una sección tipo cajón con filtro granular de 0.50 x 0.70 a cada lado y tubería perforada de 15 cm de diámetro, ubicado en la vía Uramita -Peque, Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, en el marco del proyecto de inversión "*MEJORAMIENTO DE LA VIA SOBRE EL CORREDOR URAMITA-PEQUE (CODIGO-62AN09) EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-ETAPA 3"* y por las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar la presente resolución al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL-22,** identificado con Nit 901.573.154-2, a través de su representante Legal o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.


Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia atencionalusuario@corpouraba.gov.co
PBX: (604) 828 1022 www.corpouraba.gov.co

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del Expediente N°**160-16-51-06-0079-2022,** que contiene el trámite administrativo de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**
**Director General (E)**

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyectó: | Yury Banesa Salas Salas | | 16/05/2025 |
| Revisó | Manuel Arango Sepúlveda | | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente N° 160-16-51-06-0079-2022**